



# ALCANCE N° 243 A LA GACETA N° 230

Año CXLII

San José, Costa Rica, miércoles 16 de setiembre del 2020

44 páginas

# PODER LEGISLATIVO LEYES

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

# AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

# NOTIFICACIONES PODER JUDICIAL

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**REFORMA DEL TRANSITORIO V Y ADICIÓN DEL TRANSITORIO V  
BIS A LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS  
PÚBLICAS, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018, PARA EL  
IMPULSO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 9887**

**EXPEDIENTE N.º 21.637**

**SAN JOSÉ – COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DEL TRANSITORIO V Y ADICIÓN DEL TRANSITORIO V  
BIS A LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS  
PÚBLICAS, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018, PARA EL  
IMPULSO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA**

**ARTÍCULO 1-** Se reforma el transitorio V de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 diciembre de 2018. El texto es el siguiente:

**Transitorio V-** Los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil prestados a los proyectos registrados en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, que a la entrada en vigencia de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y que durante los tres meses posteriores a esta fecha cuenten con los planos debidamente visados por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, estarán exentos del impuesto sobre el valor agregado durante el primer año de vigencia de la presente ley.

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica suministrará la información correspondiente, de la forma y en las condiciones que determine la Administración Tributaria.

**ARTÍCULO 2-** Se adiciona el transitorio V bis a la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. El texto es el siguiente:

**Transitorio V bis-** Todos los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil, prestados a proyectos registrados y/o visados por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, independientemente de la fecha de registro y visado, estarán sujetos a los siguientes beneficios tributarios del impuesto sobre el valor agregado:

<b>Beneficio tributario</b>	<b>Plazo de prestación del servicio</b>
Exención del 100%	A partir del día siguiente de la vigencia de la presente ley al 31 de agosto de 2021, inclusive.
Tarifa del 4%	Del 1 de setiembre de 2021 al 31 de agosto de 2022, inclusive.
Tarifa del 8%	Del 1 de setiembre de 2022 al 31 de agosto de 2023, inclusive.

A partir del 1 de setiembre de 2023 todos estos servicios pasarán a estar gravados con la tarifa general prevista en el artículo 10 de la Ley 6826, Impuesto sobre el Valor Agregado, de 8 de noviembre de 1982.

La aplicación de la exención y las tarifas reducidas se realizará, independientemente del tratamiento tributario que haya correspondido a estos servicios, del 1 de julio de 2019 a la entrada en vigencia de la presente ley, según lo dispuesto en el transitorio anterior.

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica suministrará la información correspondiente, de la forma y en las condiciones en que determine la Administración Tributaria.

TRANSITORIO ÚNICO- Se le otorgará un plazo de diez días hábiles al Poder Ejecutivo para que realice las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, decreto ejecutivo N.º 41779, de 11 de junio de 2019.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los siete días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Eduardo Newton Cruickshank Smith  
**Presidente**

Ana Lucía Delgado Orozco  
**Primera secretaria**

María Vita Monge Granados  
**Segunda secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José a los diez días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

**Ejecútese y publíquese.**

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—Exonerado.—( L9887 - IN2020483168 ).